

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL DE PERTENENCIA RAD.6453

DEMANDANTE: LUZ DARY LOZANO MENDEZ

DEMANDADO : DANIEL BOCANEGRA LUNA Y OTROS

Subsanada la demanda dentro del término y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA reúne los requisitos de los Artículos 82 y ss., en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por la señora **LUZ DARY LOZANO MENDEZ** a través de gestor judicial contra de **DANIEL BOCANEGRA LUNA, ANCIZAR LUNA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR ésta demanda por el procedimiento verbal-sumario de que trata el libro III, sección Primera, Título II, Capítulo I, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 del C. G. del P.

TERCERO: INCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-33213, conforme a lo dispuesto en el art. 592 de CGP. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación y enviarlo vía correo electrónico conforme lo dispone el art.11 del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 293 y 301 del C. G. del P en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020., y córraseles traslado de los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten, haciéndoseles entrega de copia de la misma y sus anexos; acorde lo normado en los artículos 90 y 391CGP.

QUINTO: INFORMAR la admisión del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, del numeral 6º. Del art. 375 *Ibidem*.

SEXTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por edicto, en la forma indicada en los numerales 6º y 7º del artículo 375 *Ibidem*, en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que, a su costa, instale una valla en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la

vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado y la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento y que deberá contener los datos determinados en los literales del numeral 7. del art. 375 *Ibidem*.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela B', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'G' and 'B'.

GABRIELA ARAGON BARRETO

AMGT